

Resolución de 15 de Julio de 2006 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización del curso 2006/2007, en los Centros Específicos de Educación Permanente de Personas Adultas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, en adelante LOE, establece en su artículo 66.1, que la educación de personas adultas tiene como finalidad ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal o profesional.

Asimismo, la citada ley concreta en el apartado 3 del artículo 66, que las enseñanzas para las personas adultas tendrán los siguientes objetivos:

- a) Adquirir una formación básica, ampliar y renovar sus conocimientos, habilidades y destrezas de modo permanente y facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo.
- b) Mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones.
- c) Desarrollar sus capacidades personales, en los ámbitos expresivos, comunicativo, de relación interpersonal y de construcción del conocimiento.
- d) Desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.
- e) Desarrollar programas que corrijan los riesgos de exclusión social, especialmente de los sectores más desfavorecidos.
- f) Responder adecuadamente a los desafíos que supone el envejecimiento progresivo de la población asegurando a las personas de mayor edad la oportunidad de incrementar y actualizar sus competencias.
- g) Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales. Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, así como analizar y valorar críticamente las desigualdades entre ellos.

Y señala en el apartado 2 del artículo 67, que estas enseñanzas podrán ser impartidas en las modalidades presencial y a distancia.

En consonancia con los anteriores objetivos, los artículos 67, 68 y 69 de la citada ley describen las enseñanzas y los Centros en los que podrá impartirse la misma, si bien, la organización de la oferta, quedará regulada por las disposiciones que en su momento publique la Administración Educativa.

En tanto no se publique la normativa que desarrolle estas enseñanzas e implantan los currículos específicos, adaptados a las condiciones de las personas adultas, será de aplicación la normativa que a continuación se detalla:

- Decreto nº 112/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 14).
- Orden de 16 de septiembre de 2002 por la que se desarrolla la estructura y organización de la ESO en la Región de Murcia (BORM del 4 de octubre).
- OM de 17 de noviembre de 1993, que establece las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las enseñanzas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria.
- OM de 7 de julio de 1994 por la que se regula la implantación anticipada de la ESPA. (BOE del 13).
- Resolución de 19 de julio de 1.994 por la que se determina el currículo de la ESPA (BOE del 11 de agosto).
- OM de 16 de febrero de 1996, por la que se regulan las enseñanzas iniciales de educación básica para Personas Adultas (B.O.E. del 23).
- Resolución de 17 de abril de 1996 por la que se establecen las orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para las enseñanzas iniciales de educación básica para Personas Adultas (B.O.E. del 30).
- Orden de 23 de diciembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las Personas mayores de dieciocho años en la Región de Murcia (BORM de 11 de enero de 2003).
- R.D. 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.
- Orden de 15 de septiembre de 2003, por la que se establecen nuevos criterios de evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria para la aplicación en el curso 2003/2004 en los Centros educativos de la Región de Murcia (BORM de 23 de octubre), modificada por Orden de 15 de octubre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM de 8 de noviembre) y por corrección de errores (BORM de 16 de diciembre).
- Resolución de 15 de octubre de 2003, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se redistribuyen en los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria los criterios de evaluación del primer ciclo establecidos en el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, aprobado por Decreto 112/2002, de 13 de septiembre (BORM de 29 de octubre).
- Circular de 10 de junio de 2004, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se dictan aclaraciones sobre la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria, publicada en la página web de la Consejería y remitida a los Centros.

También será de aplicación la Resolución de 13 de Junio de 2006, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para el final del curso 2005-2006 y comienzo del 2006-2007

Finalmente, el nuevo enfoque europeo de la Educación Permanente de Adultos como instrumento que fomenta las competencias, valores y actitudes de los ciudadanos necesarios para afrontar los retos del futuro, recogido en el "ACUERDO PARA EL NUEVO MODELO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE PERSONAS ADULTAS EN LA REGIÓN DE MURCIA : PROPUESTA DE LÍNEAS BÁSICAS", firmado el 8 de abril de 2002, entre la Comunidad Autónoma con los agentes sociales e instituciones, establece una serie de medidas, recogidas en el apartado V del citado acuerdo, que afectan especialmente, a la organización del Profesorado de los Centros de Adultos.

Por todo lo anterior y hasta tanto no se desarrolle la normativa específica sobre organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Adultos, así como sobre las enseñanzas formales, adaptadas a este alumnado; con objeto de establecer criterios homogéneos de aplicación de las normas en vigor y del acuerdo con todo lo anteriormente citado, así como para facilitar la organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Adultos durante el curso 2006-2007; esta Dirección General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y del Decreto de la Presidencia 18/2005, de 9 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

RESUELVE:

a) NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

1.1 CALENDARIO ESCOLAR.

Las actividades lectivas en los Centros de Educación de Adultos se regirán por las directrices recogidas en la resolución de 7 de Junio de 2006 de la Dirección General de Enseñanzas Escolares por la que se establece el periodo lectivo del curso 2006/2007 (BORM del 28 de Junio de 2006).

El periodo lectivo comenzará el 18 de de septiembre de 2006 y finalizará el 26 de junio de 2007.

1.2 REQUISITOS Y PLAZOS DE MATRÍCULA.

Podrán cursar estas enseñanzas:

a) Las Personas mayores de dieciocho años o que los cumplan antes del 15 de febrero de 2007.

b) Excepcionalmente también podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento.

c) También se podrán matricular las personas mayores de dieciséis años que por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, no puedan cursar ESO en régimen ordinario, con informe favorable de la Inspección de Educación y previa autorización del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

El alumnado que acceda a estas enseñanzas por reunir los requisitos b) o c) podrá continuar en estas enseñanzas hasta finalizarlas, aunque desaparezcan las circunstancias, por razones ajenas al interesado, que le permitieron el acceso a las mismas, si a juicio de la Dirección del Centro han asistido a las mismas con aprovechamiento.

De acuerdo con la intencionalidad que se recoge en el artículo 3.7 del RD 696/95, de 28 de abril (BOE del 2 de junio), de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales y mientras no sea regulado el procedimiento específico para estos Centros, el Director arbitrará medidas que favorezcan la escolarización del alumnado que presente necesidades educativas especiales debidamente acreditadas.

c) Los plazos de matrícula para todas las enseñanzas y programas formativos, serán los siguientes:

- Primer periodo: desde el 30 de Junio al 7 de Julio.
- Segundo periodo: del 1 al 8 de Septiembre.
- Tercer periodo (exclusivamente para alumnos que cursen la ESPA): la primera quincena del mes de febrero.

Una vez cerrada la matrícula y constituidos los grupos, si hubiese nuevas solicitudes de matrícula, el Director del Centro podrá autorizarlas siempre que existan plazas vacantes en los grupos autorizados y no entorpezcan el normal desarrollo de las clases, hasta completar las ratios máximas establecidas que figuran en el anexo I. En cualquier caso, las nuevas matrículas estarán supeditadas a la autorización de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa (en adelante DGFPeIE). En ningún caso los Directores podrán variar la oferta educativa propuesta por el Servicio de Educación Permanente.

La matrícula en las Aulas Mentor dependientes de los Centros de Adultos, Ayuntamientos u otras Entidades autorizadas, se mantendrá abierta siempre que existan vacantes en los grupos autorizados.

El periodo de matriculación se mantendrá abierto durante todo el curso para el alumnado recluso en Centros penitenciarios.

Los grupos cuya ratio sea inferior a la establecida en estas instrucciones, precisará autorización específica para su puesta en funcionamiento. Ningún grupo comenzará a funcionar por debajo de la ratio mínima sin autorización previa de esta Dirección General.

No obstante y previa solicitud, la DGFPeIE podrá autorizar en los casos debidamente justificados y con carácter excepcional, nuevos grupos.

1.3 CAMPAÑA DE CAPTACIÓN DEL ALUMNADO.

Los Equipos Directivos de los Centros de Adultos serán los responsables de las campañas informativas y de captación del alumnado. El Director será el coordinador y podrá requerir la participación en estas labores del Profesorado destinado en el Centro y aulas desplazadas en su horario de permanencia en el mismo, sin perjuicio de que la DGFPeIE pueda, en coordinación con los Directores, realizar una campaña institucional de información a través de los diversos medios de comunicación.

Antes del periodo de matrícula y durante el mismo, cada Centro informará sobre la oferta educativa/formativa que desarrolle, autorizada previamente por la DGFPeIE.

1.4 LUGAR DE MATRICULACIÓN.

Con carácter general, el alumnado se matriculará en las sedes de los CEAS. La matriculación del alumnado, deberá ser realizada por los Equipos Directivos de los Centros.

Dadas las peculiaridades del alumnado en estas enseñanzas, en el caso de pedanías o en determinados barrios alejados del CEA, el Director determinará la forma como ha de realizarse la matriculación, estableciendo un amplio calendario en las distintas localidades y barrios dependientes de su Centro. En estos casos, el Director podrá desplazarse o establecer los mecanismos necesarios para la recogida de las matrículas.

1.5 FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA.

Las matrículas se formalizarán en las direcciones/secretarías de los Centros y se archivarán en el expediente académico y personal del alumno. Los documentos necesarios para efectuar la matrícula son:

- Impreso de solicitud.
- DNI o pasaporte y fotocopia del mismo para ser cotejada. Para extranjeros, además, se solicitará certificado de empadronamiento, quedando su matrícula condicionada a la presentación del permiso de residencia o de trabajo.
- Original y fotocopia para ser cotejada, de los documentos acreditativos de los estudios reglados realizados.

Los Directores de los Centros remitirán, antes del 30 octubre de 2006, al **Servicio de Educación Permanente** y a la **Inspección de Educación** la relación de personas inscritas en las distintas enseñanzas en formato "disco compacto". Asimismo, comunicarán y remitirán

periódicamente, las variaciones referentes de las altas y bajas del alumnado en los distintos grupos autorizados.

Para las Personas que no posean estudios previos o no puedan justificarlos documentalmente, los Centros efectuarán pruebas de adscripción, de acuerdo con lo contemplado en la Orden Ministerial de 16 de febrero de 1996 (B.O.E. del 23 de marzo) y la de 7 de julio de 1994 (B.O.E. del 13) que sirvan para establecer el módulo en el que deben matricularse.

Quienes hayan cursado en régimen ordinario algún curso de ESO o enseñanzas del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación de 1970 podrán acceder directamente a los estudios de ESPA en el módulo que les corresponda según el anexo 2.

Se realizará, excepcionalmente, la prueba de adscripción al alumnado que por sus conocimientos u otras circunstancias, pueda ser adscrito a un curso superior al que le corresponda por los estudios cursados.

A efectos de acceso y convalidación de estudios de ESO con campos de conocimiento de la ESPA se estará a lo dispuesto en las convalidaciones que se establecen en el anexo 3.

Una vez realizada la adscripción o la convalidación de estudios cursados, el alumnado podrá matricularse del número de campos de ESPA del módulo al que ha sido adscrito de acuerdo con sus expectativas e intereses, salvaguardando siempre los criterios de promoción establecidos en estas instrucciones.

El alumnado podrá cambiar de modalidad presencial a distancia o viceversa si por razones justificadas, a juicio de la Dirección del Centro donde esté matriculado, no pudiese continuar en la modalidad en la que se matriculó inicialmente.

1.6 . BAJAS DE MATRICULA Y CONTROL DE ASISTENCIA.

El alumnado matriculado que no asista a clase, y no presente baja, deberá contabilizarse como baja efectiva a partir de un número de faltas superior a 20 o un mes seguido de inasistencia a clase sin justificación o acreditación de dicha circunstancia (trabajo, enfermedad...). No obstante, si con posterioridad el alumno justificara suficientemente su ausencia, a juicio del Director, podrá ser incluido en el grupo que se le asigne, una vez informado por el equipo docente, sobre la conveniencia para el alumno, de la inclusión en el grupo dado. La reincorporación de alumnos a un grupo se realizará siempre y cuando no entorpezca la marcha normal de las clases.

A los alumnos se les informará de manera clara y precisa al principio del curso escolar de esta norma que deberá ser expuesta en el tablón de anuncios del Centro.

Cada profesor controlará diariamente la asistencia del alumnado en los grupos que le hayan sido asignados, mediante un registro de faltas de asistencia. Los profesores entregarán mensualmente dicho registro al secretario del Centro para su custodia.

Los Centros remitirán trimestralmente al **Servicio de Educación Permanente** el estadillo del anexo 5 en el que se recoge la matrícula real de cada grupo así como la asistencia media a clase del alumnado.

2. CENTROS

2.1 Durante el curso escolar 2006/07 los Centros tendrán la consideración de Centro Comarcal.

2.2. Las actuaciones existentes en el Centro Penitenciario de Sangonera, se regirán por lo regulado con carácter general para los Centros de Educación de Personas Adultas y por las instrucciones específicas que a continuación se dictan:

a) Las Aulas de Educación de Personas Adultas del Centro penitenciario de Sangonera se adscriben al Centro Comarcal de Educación de Personas Adultas "García Alix" de Murcia.

b) El Director del Centro Educación de Personas Adultas del CEA "García Alix", designará un Jefe de Estudios, para coordinar las actividades docentes en dicha Institución.

c) El Profesorado destinado al Centro Penitenciario, realizará en el mes de septiembre la programación de sus actividades en la que indicarán la distribución de grupos. Dicha programación se adjuntará de forma específica a la PGA del CEA García Alix.

3. OFERTA FORMATIVA

Los grupos de todas la enseñanzas que se impartan en los Centros de Educación de Adultos se formarán solamente cuando se cubra la ratio mínima establecida en el anexo 1 y sean autorizados por la DGFPeIE.

3.1 Oferta General de enseñanzas en los CEAS.- Las enseñanzas que se impartirán en los Centros de Educación de Personas Adultas, en el ámbito de la Consejería de Educación y Cultura para el próximo curso 2006/07, serán las siguientes:

a) Enseñanzas Básicas para Adultos: Niveles Iniciales y ESPA.

Hasta que no esté publicado la orden de la Consejería de Educación y Cultura que regule la Educación Secundaria para Personas Adultas en sus modalidades presencial y a distancia se estará a lo dispuesto en estas instrucciones.

a.1) Enseñanzas iniciales: **Nivel 1**(alfabetización) y **Nivel 2** (consolidación de conocimientos y técnicas instrumentales).

a.2) Educación Secundaria para Personas Adultas (**ESPA**), módulos 1, 2, 3 y 4 en la modalidad presencial.

a.3) Educación Secundaria para Personas Adultas, módulos 3 y 4 en la modalidad distancia (**ESPAD**).

Esta enseñanza se impartirá, únicamente en el CEA de Lorca y se registrarán específicamente por la resolución de la DGFPeIE, por la que se dictan instrucciones para la ESPAD.

b) Enseñanzas técnico-profesionales.

b.1) Aulas-taller: son cursos de carácter profesional dirigidos al alumnado de los Centros de Educación Permanente de Adultos.

b.2) Programas de Iniciación Profesional (PIP).

b.2.1) **Objetivos.** Las enseñanzas técnico-profesionales en los Centros de Educación de Adultos de la Región de Murcia, deberán cumplir los siguientes objetivos:

- Iniciar o formar al alumnado en un oficio o profesión mediante la adquisición de los conocimientos, técnicas y destrezas necesarios.
- Orientar al alumnado para la toma de decisiones respecto a su formación y a su itinerario profesional.

b.2.2) **Prioridad de acceso.** Tendrán prioridad de acceso los grupos desfavorecidos económica y socialmente. En aquellos casos en los que el curso lo requiera, se deberá realizar una prueba de adscipción para comprobar si las aptitudes del alumnado son adecuadas a la oferta.

b.2.3) **Requisitos de la oferta.**-Todos los programas que componen la oferta de enseñanzas técnico-profesionales en los Centros de Educación de Adultos, deberán elaborar las correspondientes programaciones didácticas, en las que aparecerá sistematizado todo el proceso de enseñanza-aprendizaje: objetivos, contenidos, propuestas metodológicas y en los PIP, además, criterios de evaluación y calificación. Estas enseñanzas se impartirán en los Centros, según la oferta inicial establecida siempre y cuando exista demanda suficiente.

b.2.4) **Certificación** El alumnado que finalice su proceso formativo de acuerdo con la programación general del mismo, recibirá una certificación general, expedida por la secretaría del Centro con el Vº Bº del Director, en la que constará el número de horas y los contenidos impartidos.

A los efectos del párrafo anterior, el equipo de profesores de cada grupo de formación técnico-profesional elaborará la propuesta de los alumnos que han superado los objetivos del programa y la elevará a la Jefatura de Estudios que, previa comprobación del proceso de evaluación realizado, propondrá a la Dirección del Centro la correspondiente certificación.

En cada Centro las certificaciones expedidas se registrarán en un libro de certificaciones que custodiará el secretario.

Se podrán incorporar a **los PIP**, de acuerdo con el artículo 17 de la Orden de 16 de Septiembre de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura y el artículo 16 del Decreto 112/2002:

a) Los alumnos mayores de dieciséis años, o los que habiendo cursado el primer ciclo de ESO cumplan los dieciséis años durante el curso académico.

b) Los alumnos menores de veintiún años que presenten dificultades generalizadas de aprendizaje, y que no les sean de aplicación las medidas extraordinarias de atención a la diversidad establecidas en el mencionado Decreto 112/2002.

c) Enseñanzas para preparación de pruebas de acceso a distintas enseñanzas oficiales.

c.1) Estas enseñanzas serán impartidas por el Profesorado Funcionario y laboral de Educación Permanente de Personas Adultas, en función de los perfiles profesionales, preparación y formación específica del Profesorado.

c.2) Las enseñanzas para la preparación de las pruebas de acceso serán las siguientes:

- Preparación para las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- Preparación de la prueba libre para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria.
- Preparación para la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior.

c.3) Todos los programas que componen la oferta de preparación de las pruebas de acceso, deberán contener las correspondientes programaciones didácticas, en las que aparecerá sistematizado todo el proceso de enseñanza-aprendizaje: recorrido y finalidad, objetivos, contenidos y propuestas metodológicas. Asimismo, estas enseñanzas se impartirán en los Centros, según la oferta inicial establecida, siempre y cuando exista demanda suficiente.

d) Programas abiertos y flexibles de formación, para desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.

d.1) Son cursos o actividades de formación que contribuyen a facilitar la participación en la vida social, cultural, política y económica de las Personas Adultas. Estas enseñanzas, tienen como finalidad, básicamente, promover actitudes que contribuyan a:

- El desarrollo de la igualdad de oportunidades.
- La superación de discriminaciones.
- El desarrollo personal, potenciando la autoestima, la autonomía y la creatividad.
- La participación socio-cultural.
- El respeto al medio-ambiente.
- La educación para la salud.

d.2) Los Centros presentarán el currículo y las programaciones de estas enseñanzas, hasta el 31 de octubre de 2006. En caso de demanda de un nuevo programa no contemplado inicialmente en la oferta del Centro, se precisará la autorización expresa de esta DGFPeIE. Si el programa es aprobado, se incluirá en la oferta formativa autorizada.. En cualquier caso, estos programas, se impartirán en los Centros siempre y cuando exista demanda suficiente.

d.3) Estos programas se dirigirán prioritariamente a los siguientes sectores de población:

- Personas que demandan participar en procesos de formación de carácter socio-cultural y que no desean cursar enseñanzas regladas.
- Personas que han terminado procesos de formación de enseñanzas regladas en los Centros de educación de Personas Adultas y desean continuar participando en las actividades que desarrollan los mismos.
- Personas que participan en procesos de formación de enseñanzas regladas en los Centros, como apoyo a su formación en el ámbito cultural.
- Colectivos más desfavorecidos social y económicamente.

d.4) Todos los programas que componen esta oferta en los Centros de educación de Adultos de la Región de Murcia, deberán organizarse a través de las respectivas programaciones didácticas, en las que aparecerá sistematizado todo el proceso de enseñanza-aprendizaje: objetivos, contenidos y propuesta metodológica. Estas enseñanzas formarán parte de la PGA del Centro y, por lo tanto, tendrán en cuenta su proyecto educativo.

d.5) En ningún caso la organización de las actividades de estos programas, podrá interferir en la oferta, desarrollo u organización de las enseñanzas básicas para Personas Adultas, recogidas en el apartado 3.2.a) de la presente resolución.

e) Español para extranjeros.

e.1) El alumnado inmigrante adulto, una vez realizado el diagnóstico inicial para conocer el grado de conocimientos del idioma español, podrá ser matriculado en las enseñanzas de español para extranjeros, en uno de los siguientes niveles:

- Nivel A.- Nivel de usuario básico.
- Nivel B.- Nivel de usuario independiente.

e.2) Si durante el desarrollo del curso hubiera una disminución de las ratios en los grupos constituidos, por debajo de lo establecido en el anexo 1, el Director del Centro reagrupará los niveles constituyendo grupos mixtos.

e.3) El español para extranjeros será impartido por el Profesorado Funcionario y Laboral de Educación Permanente de Personas Adultas, en función de los perfiles profesionales, preparación y formación específica, de cada docente.

e.4) Los niveles antes referidos de español para extranjeros, deberán organizarse a través de las respectivas programaciones didácticas, en las que aparecerá sistematizado todo el proceso de enseñanza-aprendizaje: recorrido y finalidad, objetivos, contenidos y,

propuesta metodológica. Estas enseñanzas formarán parte de la PGA del Centro y, por lo tanto, tendrán en cuenta su proyecto educativo.

F) Alfabetización-carné de conducir: requisitos de matriculación.

El programa alfa-carné, tiene como principal función, la inserción social y laboral de la población adulta en situación de marginación socio-económica y cultural, mediante un mayor acceso a la obtención del permiso de conducir de las clases A-2 y B-1.

El alumnado español que solicite matrícula en el referido programa, no deberá haber superado el primer curso de ESO y por tanto, no deberá haber completado los conocimientos de lecto-escritura y/o cálculo que se exigen en los niveles iniciales de las enseñanzas básicas de Adultos.

A efectos de matriculación, el alumno presentará una certificación académica de los estudios realizados o declaración jurada sobre los estudios y cursos realizados.

En caso de alumnado con necesidades educativas especiales, deberá aportar el diagnóstico que acredite dicha condición a efectos de realización de matrícula, así como la evaluación de su aptitud para conducir vehículos de motor.

Con relación al alumnado extranjero, para formalizar la matrícula, será obligatoria la presentación de la siguiente documentación:

➤ Permiso de residencia o de trabajo, en vigor, o, en su caso, la solicitud de renovación de dichos documentos, acompañada de la documentación original cuyo plazo ha expirado.

Además, el alumnado extranjero que desconozca el idioma español, deberá superar, previamente, en el CEA donde solicite la matrícula, una prueba de lectura comprensiva de español. En caso de no superación de la referida prueba, deberá ser matriculado e incluido en un grupo de español para extranjeros y, a su finalización, podrá matricularse en el programa de alfa-carné.

Este programa puede diferenciarse del resto de las enseñanzas básicas iniciales, dadas las peculiaridades del mismo. En este caso, se confeccionarán grupos específicos teniendo en cuenta las ratios y horarios recogidos en el anexo 1.

Los CEAS podrán impartir el curso de alfa carné mediante lenguaje adaptado a aquellos alumnos que, específicamente, les sean remitidos por las autoescuelas o la Jefatura Provincial de Tráfico.

Estas enseñanzas deberán organizarse a través de las respectivas programaciones didácticas, en las que aparecerá sistematizado todo el proceso de enseñanza-aprendizaje: recorrido y finalidad, objetivos, contenidos y propuesta metodológica, formando parte de la PGA del Centro y, por lo tanto, teniendo en cuenta su proyecto educativo. Así mismo, estas enseñanzas se impartirán en los Centros, según la oferta inicial establecida, siempre y cuando exista demanda suficiente.

La asistencia a clase del alumnado será obligatoria, y, en el caso de que dicho alumnado faltara un mes a clase, y no justificara debidamente su inasistencia, será dado de baja.

G) Programas sobre Tecnologías de la Información y la Comunicación.

g.1) Proyecto Plumier: A tenor de lo recogido en la Orden de 7 de noviembre de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la elaboración del proyecto sobre las tecnologías de la información y la comunicación, para la adscripción al Proyecto PLUMIER, y la figura del responsable de medios informáticos de los Centros docentes públicos no universitarios de la Región de Murcia, el responsable de Medios Informáticos, de cada Centro, será un profesor Funcionario con plaza definitiva en el Centro designado por el Director, oído el Claustro. Sólo en casos excepcionales, debidamente justificados por el Director, podrá designarse como responsable de medios informáticos a Profesorado Funcionario destinado en el Centro, que no tenga plaza definitiva en el mismo.

Para la designación de los responsables de medios informáticos se tendrá en cuenta:

- a) Que tenga suficiente formación específica y experiencia en el trabajo con medios informáticos y su aplicación didáctica.
- b) La disponibilidad horaria.
- c) La existencia de un aula específica del Programa Plumier.

El responsable de medios informáticos (RMI), tendrá una reducción de 1 a 3 periodos lectivos, si existe disponibilidad horaria, para el cumplimiento de sus funciones.

Las funciones del responsable de medios informáticos son las siguientes:

- Coordinar y dinamizar el desarrollo del PTIC y la utilización de los medios informáticos en su Centro.
- Hacer propuestas para el establecimiento de las normas de uso del aula o aulas de informática, y velar por su cumplimiento.
- Proponer al equipo directivo, para su inclusión en la PGA, el plan de trabajo anual con los medios informáticos del Centro disponibles para su uso didáctico, así como coordinar la elaboración de informes por ciclos o departamentos para su inclusión en la memoria final del curso.
- Responsabilizarse del material y del correcto uso de los equipos instalados.
- Participar en las reuniones de los equipos de ciclo o de departamento destinadas a la coordinación del uso de los medios informáticos y al establecimiento de programaciones.
- Instalar y desinstalar los programas educativos en los equipos, asesorando al profesorado sobre el más adecuado para cada actividad y nivel.
- Hacer propuestas al equipo directivo para la gestión del presupuesto asignado al PTIC.
- Fomentar la participación del resto de los profesores en el proyecto.
- Elaborar un estadillo con las anomalías e incidentes que diariamente puedan surgir en los equipos y pasar puntualmente los partes de averías al Centro de apoyo del plumier (CAP) de su zona.

➤ Mantener las relaciones técnicas que se consideren oportunas con el asesor de tecnologías de la información y la comunicación del CPR de la zona correspondiente, así como con los responsables del servicio de gestión informática de la Consejería de Educación y Cultura en todo lo relacionado con los medios informáticos y programas de gestión.

➤ Otras funciones que la Consejería de Educación y Cultura determine como necesarias.

g.2) Enseñanzas Mentor: Sistema de formación a través de internet en virtud del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Educación y Ciencia.

a) El alumnado interesado en este tipo de formación, una vez conocida la oferta, puede matricularse en las Aulas Mentor a lo largo de todo el curso escolar.

b) La organización y el funcionamiento de las Aulas Mentor, se ajustará a:

- Los Equipos Directivos de los Centros asegurarán, a la hora de planificar la oferta formativa del curso, que estas enseñanzas se organicen con idénticos criterios de calidad que el resto de las enseñanzas.

- Solo se contabilizará como alumno oficial del aula mentor a aquel que haya abonado la tasa establecida para la matrícula.

- Los alumnos que no tengan conocimientos informáticos suficientes para realizar el curso mentor que haya seleccionado, deberá matricularse en el curso Mentor de informática básica o en algún taller de informática si el Centro dispusiera de esta oferta.

- Solamente se podrá ofertar, en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, los grupos autorizados por la Dirección General de Formación Profesional, siempre que se alcance la ratio establecida.

- Los grupos deben ajustarse a la ratio del anexo 1.

- La docencia en las aulas Mentor autorizadas, ya sean propias o de otras instituciones, será impartida por profesores que hayan superado el curso de administrador convocado por el CNICE.

- La carga lectiva de cada grupo autorizado será, como máximo, de cuatro periodos lectivos de cincuenta y cinco minutos.

- Los administradores mentor podrán contar con un periodo lectivo para el mantenimiento de los equipos y otras labores relacionadas con estas enseñanzas. Esta reducción será incompatible con la de RMI o coordinador de nivel.

c) Las funciones del administrador mentor son:

- Asegurar que se encuentre operativo el equipamiento audiovisual, informático y de consulta del aula.
- Asesorar al alumnado interesado en esta oferta sobre cuáles son los cursos que más se adecuan a sus necesidades y las posibles dificultades que pueden encontrar en su desarrollo.
- Acompañar al alumnado en sus primeras comunicaciones telemáticas para resolver las dificultades que se manifiesten.
- Resolver las dificultades que puedan plantearse entre el alumnado y los tutores de los cursos e informar a dichos tutores sobre las circunstancias de algún alumno en particular.
- Gestionar el uso del aula, rentabilizando al máximo su funcionamiento, compatibilizando los intereses del alumnado y la demanda existente.
- Gestionar los aspectos económicos y administrativos que se deriven del funcionamiento de las aulas mentor

d) Para la designación de profesores en las nuevas aulas, deberá darse prioridad a aquellos que tengan destino definitivo en el Centro y acrediten titulación o, en su defecto, experiencia como usuario avanzado de informática. Estos profesores realizarán un curso de formación que les capacitará como Administradores de Aulas Mentor.

e) Los Centros enviarán al Servicio de Educación Permanente una memoria final del aula que se adjuntará a la Memoria General del Centro.

f) El Administrador del aula del CEA comarcal, asistirá a las sesiones de evaluación en las aulas pertenecientes a instituciones o entidades autorizadas que no correspondan a la red de Centros de esta Dirección General.

H) Contratos de Formación

El alumnado de la oferta Contratos de Formación que demanden la formación teórica, podrán ser atendidos en grupos específicos. En caso de no constituir grupo, el Director del Centro atenderá la demanda formativa en los grupos de enseñanzas básicas que se impartan en el Centro.

El Centro deberá hacer un seguimiento exhaustivo de la asistencia a clase de estos alumnos y comunicar al Servicio de Educación Permanente y a la Inspección de Educación el nombre de los alumnos que no acudan al aula con frecuencia.

3.2 Atribución docente del profesorado.

ENSEÑANZAS	PS	PT	M	PL
ESPA 1	SI	NO	SI	NO
ESPA 2	SI	NO	SI	NO
ESPA 3	SI	NO	NO	NO
ESPA 4	SI	NO	NO	NO

ESPAD 3/4	SI	NO	NO	NO
P.I.P (FP Específica)	NO	SI	NO	NO
P.I.P (Formación Básica)	NO	NO	SI	SI
Nivel 1	SI	NO	SI	SI
Nivel 2	SI	NO	SI	SI
Aula Taller	SI	SI	SI	SI
Talleres Profesionales	SI	SI	SI	SI
Contratos de Formación.	SI	NO	SI	SI
P. Pruebas Libres ESO	SI	NO	SI	SI
P. Pruebas Acceso a Universidad	SI	NO	SI	SI
C.Preparatorio Pruebas F.Profesional	SI	NO	SI	SI
Español para Extranjeros	SI	NO	SI	SI
Alfabetización-Carné de conducir	SI	NO	SI	SI
Taller de Lecto-Escritura	SI	NO	SI	SI
Aula Mentor	SI	NO	SI	SI

4. ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE:

4.1 Planificación de la acción educativa

a) Proyecto Curricular. El Centro elaborará los proyectos curriculares de cada una de las enseñanzas ofertadas, aplicando la normativa que las regula.

Los proyectos curriculares deberán contemplar, al menos:

✓ La adecuación de los objetivos generales de las enseñanzas al contexto socioeconómico y cultural del Centro y a las características del alumnado, su distribución temporal y secuencia de contenidos, la metodología, los recursos que se van a emplear, las actividades de evaluación y su registro.

✓ El seguimiento de la práctica docente de los profesores así como la programación de las actividades.

La comisión de coordinación pedagógica o en su defecto el claustro organizará, dinamizará y se responsabilizará de la elaboración, seguimiento y evaluación del proyecto curricular para cada una de las etapas educativas que se impartan en el CEA (enseñanzas iniciales, ESPA y, en su caso, ESPAD), de acuerdo con el currículo oficial y los criterios establecidos por el Claustro.

Los proyectos curriculares y sus modificaciones anuales serán aprobados por el claustro de profesores.

La Inspección de Educación supervisará los proyectos curriculares para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan.

b) Programaciones de aula.- Es un instrumento de planificación de la actividad del grupo, donde el profesor concreta para un curso académico y grupo de alumnos determinado, lo reflejado en el Proyecto Curricular, señalando de forma general las actuaciones que llevará a cabo durante el proceso de enseñanza aprendizaje, que permitirán, a su vez, alcanzar los objetivos previstos en cada grupo, atendiendo a la diversidad de los alumnos.

En las programaciones de aula, cuyo componente básico son las programaciones de las unidades didácticas, deben aparecer todos y cada uno de los elementos del currículo.

Cada profesor es el responsable de la programación de aula para el grupo de alumnos al que imparte docencia.

La práctica docente será evaluada a través de los departamentos didácticos o equipos docentes respectivamente (según se trate de la ESPA o enseñanzas iniciales). Las conclusiones recogidas en el acta de la sesión de los departamentos didácticos o, en su caso, de los equipos docentes.

Las variaciones, tanto en la programación de aula como en el proyecto curricular, que resulten como consecuencia de las decisiones adoptadas por el Profesorado, se harán constar en el acta correspondiente.

c) Programación General anual.

c.1) La PGA será elaborada por el equipo directivo del Centro y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del claustro, tomando como base las conclusiones de la memoria del curso anterior.

La programación General anual incluirá:

- ❑ El horario General del Centro y los criterios pedagógicos para su elaboración.
- ❑ El proyecto educativo de Centro o las modificaciones del ya establecido.

- Los proyectos curriculares o las modificaciones de los ya establecidos.
- El programa anual de actividades extraescolares.
- Una memoria administrativa, que incluirá:
 - **El documento de organización del Centro (DOC)**, que recogerá los datos globales tanto del Profesorado Funcionario como no Funcionario.
 - **La estadística de principio de curso.**
 - **La situación de las instalaciones y del equipamiento.**
 - **La valoración de la oferta formativa desarrollada.**
 - **La evaluación y, en su caso, revisión de los documentos de planificación educativa.**
 - **El funcionamiento de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente existentes.**
 - **La propuesta de itinerancias.**
 - **La evaluación de las distintas actividades de formación en las que el Profesorado haya participado.**

c.2) Una vez elaborada la PGA deberá ser aprobada por el Director en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de inicio de las actividades lectivas.

c.3) Una vez aprobada la PGA, un ejemplar de la misma quedará en la secretaría del Centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa, y otros dos serán remitidos a la DGFPeIE y a la Inspección de Educación respectivamente, antes del 31 de octubre de 2006, a fin de que sea comprobada su adecuación a lo establecido en la presente resolución o, en su caso, se indiquen las correcciones que procedan.

c.4) Al finalizar el curso, el claustro y equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria que se remitirá a la Consejería de Educación y Cultura antes del 10 de julio de 2007 para ser analizada por la Inspección de Educación.

c.5) Con el fin de facilitar los procedimientos de seguimiento y registro de los actos de carácter administrativo, académico y de funcionamiento, los Centros públicos de educación de Adultos deberán disponer y mantener debidamente actualizados los datos de los siguientes documentos:

- Actas de evaluación.
- Expedientes académicos del alumnado.
- Libro de registro de inscripción y matrícula del alumnado.
- Libro de registro de títulos y certificaciones.
- Libro de registro de entrada y salida de correspondencia.
- Libro de inventario de equipamiento informático/didáctico.
- Archivo de recursos documentales y de material didáctico.
- Libros de actas para los órganos de diferente carácter que existan en el Centro (Claustro, Equipos Docentes, Departamentos y Equipos de Nivel).

d) Los Centros privados que impartan Educación de Adultos, así como las posibles actuaciones que se realicen mediante subvenciones de la comunidad autónoma o convenios, cumplimentarán la misma documentación de carácter académico y administrativo que los CEAS.

4.2 Profesorado

Tienen la consideración de profesores del Centro:

a) Los Funcionarios tanto de carrera como interinos del Cuerpo de Maestros, del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

b) El Profesorado Laboral de Educación Permanente de Personas Adultas.

El Director, a propuesta del Jefe de Estudios, realizará la adscripción del Profesorado a las distintas enseñanzas que se desarrollan en el Centro, así como a los distintos grupos, niveles, áreas y/o campos de conocimientos, tomando en consideración los siguientes criterios:

- Titulación.
- La especialización del Profesorado.
- Experiencia docente.
- Las actividades desarrolladas anteriormente en el Centro.

4.3 Horario

4.3.1 Elaboración de horarios.

En el primer Claustro del curso se establecerán los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del profesorado. Seguidamente, Jefatura de Estudios informará sobre las enseñanzas a impartir, así como el número de grupos de cada una de ellas de acuerdo con la oferta aprobada por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa. También informará sobre la atribución docente del profesorado, recogida en el apartado 3.2 de estas instrucciones, necesaria para impartir las distintas enseñanzas.

A continuación los profesores se distribuirán los turnos, enseñanzas y grupos de alumnos según la atribución docente y respetando en todo caso los siguientes criterios:

a) El Profesorado integrado en el Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria podrá impartir todos los módulos de ESPA/ESPAD, de acuerdo con la atribución de especialidades que se refleja en el anexo II a la Orden Ministerial de 7 de julio de 1994 (B. O. E. del 13 de julio).

b) El Profesorado integrado en el Cuerpo de Maestros con destino definitivo en los Centros podrá impartir los módulos 1 y 2 de ESPA, siempre y cuando hubiesen accedido al cuerpo de maestros con anterioridad a los procesos selectivos correspondientes a la oferta de empleo público de 1997 y que tengan la habilitación correspondiente.

c) El Profesorado integrado en el Cuerpo de Maestros tendrán prioridad para impartir los módulos 1 y 2 de ESPA.

d) Cuando un Profesor integrado en el Cuerpo de Maestros y un Profesor Laboral de Educación Permanente de Adultos tengan atribución docente en una misma enseñanza, tendrá preferencia el profesor perteneciente al Cuerpo de Maestros para impartirla.

e) En los Centros de Adultos que tengan actuaciones en varias localidades, los Profesores Laborales de Educación Permanente de Adultos deberán elegir horario en la localidad a la que fueron asignados por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 15 de octubre de 2005 hasta completar todas las enseñanzas que se oferten en dicha localidad.

f) El reparto de grupos y enseñanzas para los profesores de los Cuerpos Docentes de Maestros, Profesores de Educación Secundaria y Profesores Técnicos de FP se hará por acuerdo entre sus miembros. En caso de no haber acuerdo el orden de elección vendrá dado por la Orden Ministerial del MEC de 29 de Junio de 1994 (BOE 5 de julio y 6 de julio).

g) La distribución de grupos y enseñanzas para los Profesores Técnicos de Educación Permanente de Adultos se tendrán en cuenta, fundamentalmente la titulación, el perfil profesional del profesorado así como su especialización y experiencia docente. El reparto se hará por acuerdo entre sus miembros. Si no se produjese acuerdo entre los profesores para la distribución de turnos, enseñanzas y grupos, se utilizará el procedimiento siguiente: cada Profesor Laboral de Educación Permanente de Personas Adultas irá eligiendo en sucesivas rondas una enseñanza y/o grupo de alumnos que desee impartir, hasta completar su horario lectivo o asignar todas las enseñanzas y grupos que correspondan. Se elegirá de mayor a menor antigüedad reconocida por la Consejería de Economía y Hacienda. En caso de empate se elegirá de mayor a menor edad.

h) Profesor Laboral de Educación Permanente de Personas Adultas no pudiera completar su horario en un solo turno deberá completarlo en otro.

i) Cuando un Profesor Laboral de Educación Permanente de Personas Adultas no tenga horario completo en el aula a la que ha sido adscrito tendrá derecho preferente para completarlo en otra aula perteneciente al mismo CEA. Si aún así no completase su horario, podrá elegir entre impartir las materias que le encomiende Jefatura de Estudios en aulas de otras localidades del ámbito del CEA ó ser desplazado a otro Centro Comarcal de Adultos.

4.3.2 Criterios Generales de distribución de horarios

a) El horario de permanencia en el Centro de todo el Profesorado, excepto el de los Profesores laborales de Educación Permanente de Personas Adultas con contrato de 23,24 y 25 horas, deberá distribuirse obligatoriamente de lunes a viernes.

b) El horario de permanencia en el Centro de los Profesores laborales de Educación Permanente de Personas Adultas con contrato de 23,24 y 25 horas, deberá distribuirse, como mínimo, en cuatro días a la semana impartiendo un mínimo de dos periodos lectivos diarios.

c) El Profesorado de Educación Secundaria y los Profesores Técnicos de Formación Profesional permanecerán en el Centro un mínimo de cuatro periodos y un máximo de seis e impartirán diariamente un un mínimo de dos periodos lectivos y máximo de cinco.

d) El Profesorado integrado en el Cuerpo de Maestros y los Profesores Laborales de Educación Permanente de Adultos con jornada completa, a 34 o 35 horas permanecerá en el Centro un mínimo de cuatro periodos y un máximo de seis e impartirán diariamente un un mínimo de dos periodos lectivos y máximo de seis.

El horario de permanencia en el Centro se distribuirá de la siguiente forma:

4.3.3 Horarios individuales del Profesorado.

a) Profesores de Educación Secundaria y los Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Distribuirán su horario de permanencia en el Centro como se indica en la Orden de 4 de julio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2006-2007, recogiendo lo establecido en el apartado 77 de las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria aprobadas por O.M de 29 de junio de 1994 (B.O.E. del 5 de julio) y el Pacto Social por la Educación de la Región de Murcia.

Dentro de la duración del periodo lectivo, se incluyen cinco minutos como tiempo máximo para efectuar el cambio de clase.

El horario complementario de dicho Profesorado, en base a las funciones asignadas individualmente, podrá contemplar cualquiera de las actividades reflejadas en el apartado **81, letras a), b), c), d), g), i), k) y l) de las Instrucciones mencionadas en el párrafo anterior**. Los tutores que tengan asignado un grupo completo de alumnos, dedicarán un periodo complementario a la colaboración con Jefatura de Estudios o con **el departamento de orientación, en los CEAS en que exista dicho departamento**.

En el caso de existir algún profesor de enseñanza secundaria que no pueda completar su horario en su Centro de destino, la Dirección General de Personal podrá autorizar al profesor a completar su horario en otro Centro público de la misma localidad, siempre y cuando la especialidad del mismo se corresponda con alguna de las atribuidas a un determinado campo de conocimiento en **el anexo II de la O.M. de 7 de julio de (B.O.E. del 13)**. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el punto 4.5 de estas instrucciones.

b) Maestros Funcionarios que no imparten ESPA.

Distribuirán su horario de permanencia en el Centro como se indica en la Orden de 4 de julio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2006-2007, recogiendo lo establecido en el apartado V de las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los de los colegios de Educación Primaria aprobadas por O.M de 29 de junio de 1994 (B.O.E. del 6 de julio) y el Pacto Social por la Educación de la Región de Murcia.

Dentro de la duración del periodo lectivo, se incluyen cinco minutos como tiempo máximo para efectuar el cambio de clase.

c) Maestros Funcionarios que imparten ESPA.

La jornada semanal del Profesorado integrado en el Cuerpo de Maestros **que imparta, al menos, un campo de conocimiento completo en ESPA** será el recogido en Orden de 4 de julio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2006-2007, recogiendo lo establecido en el Pacto Social por la Educación de la Región de Murcia.

Para que esta reducción horaria respecto a los Maestros que no imparten ESPA sea efectiva, el profesor deberá, además de impartir ESPA, computar en su horario alguna/as de las enseñanzas recogidas en el anexo 4 hasta llegar, al menos y conjuntamente con los periodos de ESPA, a doce periodos lectivos.

Dentro de la duración del periodo lectivo, se incluyen cinco minutos como tiempo máximo para efectuar el cambio de clase.

d) El horario complementario de los maestros, impartan o no ESPA, se dedicará a la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

- Guardias.
- Reuniones de los Equipos docentes y de los departamentos.
- Programación de enseñanzas
- Asistencia a sesiones de evaluación.
- Asistencia al claustro de profesores.
- Organización de recursos didácticos.

e) Profesorado laboral de Educación Permanente de Personas Adultas

Distribuirán su horario de permanencia en el Centro como se indica en el anexo 6 según las horas de contrato como personal laboral.

Dentro de la duración del periodo lectivo, se incluyen cinco minutos como tiempo máximo para efectuar el cambio de clase. El horario complementario de este profesorado se dedicará a la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

- Reuniones de los Equipos docentes y de los departamentos.
- Guardias
- Programación de enseñanzas.
- Asistencia a sesiones de evaluación.
- Asistencia al claustro de profesores.
- Organización de recursos didácticos.

g) Las tutorías serán asignadas por el Jefe de estudios y, en su caso, por el Director, al igual que los periodos lectivos, y se contemplarán tanto en los horarios individuales como en el

horario General del Centro. **Solamente las tutorías de las enseñanzas básicas para Adultos (ESPA,ESPAD y Niveles 1 y 2) tendrán la consideración de periodos lectivos.**

h) En el caso de que algún profesor, una vez asignados los grupos, ciclos, módulos de campos de conocimiento, etc. no cubra las correspondientes periodos lectivos, el Director del Centro informará a la DGFPeIE de tal circunstancia elaborando una propuesta de actividades de atención directa con el alumnado, que deberá ser autorizada expresamente.

i) En todos los CEAS, el Director deberá establecer un sistema de control para verificar el cumplimiento del horario del Profesorado priorizando, a tal fin, los periodos de reducción horaria del equipo directivo. Antes del día 5 de cada mes, deberán remitir a la Inspección de Educación, los partes mensuales de asistencia del Profesorado Funcionario así como del Personal Laboral destinado en su Centro, en el que se incluirán tanto las ausencias como los retrasos del mismo.

Junto con el parte de faltas de asistencia, se remitirán los justificantes correspondientes. Una copia del parte de faltas de asistencia se hará pública en el tablón de anuncios de la sala de profesores.

4.4 Reducciones horarias

a) Se computarán como lectivos los periodos que los Equipos Directivos dediquen a las tareas propias de sus cargos y siempre que estén cubiertas las atenciones horarias de su especialidad. Los miembros del equipo directivo impartirán los siguientes períodos lectivos de atención directa al alumnado, dependiendo del número de unidades de cada Centro:

Tipo de Centro	Número de unidades del Centro	Periodos lectivos
E	6-8	14
D	9-17	11
C	18-26	8
B	27 -53	5

Para calcular el número de unidades del Centro se aplicará la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 23 de septiembre de 2002.

La dedicación horaria del Equipo Directivo a labores administrativas y de organización del Centro debe abarcar los turnos de mañana, tarde y noche, garantizado que en todos los turnos y todos los días haya un cargo directivo en el Centro.

El horario de secretaria incluirá preferentemente horario de mañana y ofertará al menos una tarde-noche para dar atención al alumnado que, por motivos laborales, no pueda acudir al Centro en horario de mañana.

En el mes de Julio permanecerá en el Centro, al menos, un representante del Equipo Directivo.

b) En aquellos Centros que sea necesario, se podrá nombrar un coordinador por cada nivel, pudiendo estos disponer de un periodo lectivo semanal siempre que la disponibilidad horaria lo permita.

Los niveles son:

- Nivel I/II
- Enseñanzas Técnico-Profesionales
- Tecnologías de la Información y Comunicación
- Enseñanzas para desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.
- Alfa-carné
- Español para extranjeros

Los profesores coordinadores de nivel dedicarán un periodo lectivo semanal al desempeño de las siguientes funciones:

- Participar en la elaboración y modificación del proyecto curricular del nivel correspondiente y elevar a la Comisión de Coordinación Pedagógica las propuestas formuladas por el equipo de profesores del nivel.
- Coordinar las funciones de tutoría de los alumnos de nivel.
- Coordinar las enseñanzas correspondientes al nivel, de acuerdo con lo establecido en el proyecto curricular.
- Aquellas otras funciones que le encomiende el Jefe de estudios en el área de su competencia.

Los coordinadores de nivel serán designados por el Director del Centro, oído el equipo de profesores de nivel, por un período de un año.

c) En la prisión de Sangonera se designará un Jefe de estudios que tendrá una reducción horaria de 9 periodos lectivos.

d) Habrá un profesor Funcionario representante en el Centro de profesores y recursos, que podrá dedicar un periodo lectivo semanal a tareas de coordinación entre éste y el Centro, siempre que las disponibilidades horarias lo permitan.

e) El Administrador del Aula Mentor, podrá disponer de un periodo lectivo para el desarrollo de las funciones propias del programa, siempre que las necesidades del Centro queden cubiertas.

f) El responsable de medios informáticos del proyecto plumier podrá disponer de una reducción máxima de tres periodos lectivos. (Esta reducción es incompatible con la de administrador de Aula Mentor).

g) El Profesor encargado de la biblioteca y los medios audiovisuales podrá disponer de un periodo lectivo de reducción semanal para realizar las tareas derivadas de este cargo.

h) Se procurará que las reducciones horarias, independientemente del tipo que sean, no se acumulen en los mismos profesores. En caso de que un profesor asuma más de un cargo le corresponderá únicamente la mayor de las reducciones horarias contempladas para esas funciones.

i) La aprobación definitiva de los horarios del profesorado corresponde al Director General de Personal, previo informe de la Inspección de Educación, que verificará la aplicación de los criterios establecidos en las normas que regulan la organización y el funcionamiento de los respectivos centros educativos.

j) Los horarios, aprobados provisionalmente por el Director del Centro, se remitirán en formato papel a la Inspección de Educación antes del 15 de octubre. Cualquier modificación posterior deberá comunicarse por escrito. La información escrita y la contenida en los programas de gestión deberá ser idéntica.

k) La Dirección General de Personal resolverá en el plazo de 45 días a partir de la recepción de los citados horarios.

Cualquier variación de horario o calendario de actividades que se produzca a lo largo del curso escolar, deberá comunicarse inmediatamente para su aprobación, si procede.

4.5 Itinerancias

Los Directores de los Centros Comarcales de Personas Adultas adjudicarán, al inicio del curso académico, a cada profesor el aula o actuación donde tendrá su destino. Los profesores que para el desempeño de sus labores deban desplazarse desde su aula o actuación de destino hasta aulas de otras localidades o pedanías situadas a cinco o más kilómetros de distancia les será de aplicación la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de noviembre de 2000 (BORM de 14 de diciembre). Si el desplazamiento es dentro de la misma localidad o entre pedanías situadas a menos de cinco kilómetros les será de aplicación la Resolución de la Dirección de Personal de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de noviembre de 2003 (BORM del 13).

Los profesores funcionarios que itineren deberán ser autorizados expresamente por la Dirección General de Personal Docente y los Profesores Laborales de Educación Permanente de Adultos por la Dirección General de Personal no Docente.

Cuando se confeccionen los horarios de los profesores itinerantes, se procurará que el número de días de itinerancia sea como máximo de dos.

Igualmente los profesores que deban desplazarse a impartir docencia a recintos ubicados en otras localidades o pedanías distintas de la del Centro de Adultos comenzarán y finalizarán la jornada escolar en el mismo recinto si la disponibilidad horaria lo permite.

Los Directores de los Centros, en función de la dispersión territorial de sus actuaciones, asegurarán los tiempos necesarios para la coordinación del equipo docente y el funcionamiento de los órganos de gobierno.

El plan de itinerancias debe ser enviado por los Equipos Directivos a la DGFPeIE para su aprobación antes de que comiencen las actividades lectivas. Ningún profesor podrá desplazarse antes de que el plan de itinerancias sea aprobado.

4.6 ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE.

a) De acuerdo con la normativa establecida para los Centros de Educación de Personas Adultas y de acuerdo con las características de estos Centros, funcionarán, al menos, los siguientes **órganos de coordinación docente**:

- La comisión de coordinación pedagógica.
- Departamentos didácticos, al menos se constituirán dos, que englobarán los cuatro campos de conocimientos establecidos para las enseñanzas de Educación Secundaria.
- Equipos didácticos por niveles.
- Equipos docentes de las diversas enseñanzas.
- Tutorías de enseñanzas regladas.

En los CEAS que tengan asignados orientador, podrán constituirse, además, los departamentos de orientación.

Las competencias encomendadas a los diferentes órganos de coordinación docente se regirán por el **Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 21 de febrero)** y por el **Reglamento Orgánico de los Centros de Primaria, Real Decreto 82/1996, de 26 de Enero.**

b) La Comisión de Coordinación Pedagógica estará integrada por el Director del Centro, que será su presidente, el Jefe de estudios, los Jefes de departamento y los coordinadores de los distintos niveles. Actuará como secretario el Jefe de departamento de menor edad.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior se considerarán los siguientes niveles:

- Nivel I/II
- Enseñanzas Técnico-Profesionales
- Tecnologías de la Información y Comunicación (el representante será el RMI).
- Enseñanzas para desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.
 - Alfa-carné
 - Español para extranjeros.

Las competencias encomendadas a dicha Comisión son las reflejadas en el artículo **54 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria**

Dicha Comisión, para llevar a cabo sus funciones, se reunirá como mínimo una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo y otra al final del curso.

c) Formará parte de los **departamentos didácticos**, el Profesorado que imparta enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas del campo de conocimiento correspondiente en cualquiera de los módulos en los que se organiza el mismo.

Las funciones de dichos departamentos didácticos, las del Jefe de departamento, así como su designación se corresponden con las reflejadas en los artículos 49, 50 y 51 del reglamento arriba citado. La duración del mandato de los Jefes de departamento, será de un año académico.

d) Asimismo, en lo referente al funcionamiento y periodos lectivos del Profesorado que ostenta la jefatura de los departamentos didácticos de los Centros de Educación de Personas Adultas, son de aplicación a los apartados 3º, 4º, 5º y 78º.c) de la OM de 29 de junio de 1994.

Dadas las características del alumnado y de estas enseñanzas, la orientación deberá estar encaminada a la formación para la inserción en el mundo laboral.

Los CEAS que cuenten con profesor orientador, constituirán un departamento de orientación que estará compuesto por el Jefe de departamento que se designe y los tutores de los diferentes grupos de alumnos de la ESPA.

El departamento de orientación asesorará a todo el Profesorado del Centro, en la elaboración de medidas para la formación y para la inserción en el mundo laboral del alumnado. Dicho profesor, extenderá sus funciones a todos los niveles del Centro.

Con carácter General, el departamento de orientación elaborará un plan de actuación anual que se incluirá en la PGA.

e) La tutoría y orientación del alumnado formará parte de la función docente. Se designará un tutor por cada grupo de alumnos de Educación Secundaria para Personas Adultas. El tutor será designado por el Director, a propuesta del Jefe del Estudios, entre los profesores que impartan docencia a todo el grupo. Las funciones de los tutores son las reflejadas en el artículo 56 del ROIES.

El horario del profesor tutor incluirá un periodo lectivo semanal para el desarrollo de las actividades de tutoría con todo el grupo de alumnos. Este periodo lectivo figurará en el horario lectivo del profesor y en el del correspondiente grupo de alumnos. Asimismo, deberá incluir una hora complementaria semanal para la colaboración con el Jefe de estudios y con el departamento de orientación y para otras tareas relacionadas con la tutoría. Estos periodos de tutoría se comunicarán a los alumnos al comienzo del curso académico.

El Jefe de Estudios convocará las reuniones de tutores y procurará que los tutores de un mismo módulo en los que se organizan los distintos campos de conocimiento, dispongan de alguna hora complementaria común en su horario habitual.

4.7 COMISIÓN ECONÓMICA

A tenor del decreto 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, y la Orden de 22 de enero de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación a los Directores de los Centros docentes no universitarios de la Región de Murcia; y, hasta tanto se regule la creación en los CEAS de los consejos escolares, se deberá crear en cada Centro una comisión económica, cuya función, será la de contribuir en la gestión de los recursos económicos, dentro de la autonomía de gestión que se recoge en la normativa anteriormente citada.

El Director procederá a su creación a principio de curso.

La composición de la citada comisión será la siguiente:

Presidente	El Director del Centro
Secretario	El secretario.
Vocales	Un representante del claustro de profesores. Un representante de los alumnos.

El secretario realizará un proyecto de presupuesto una vez recibida en el Centro la notificación del crédito semestral asignado por la administración educativa. Dicho proyecto será presentado a la comisión económica para su análisis y aprobación.

4.8 FORMACIÓN DE GRUPOS

a) Detectada la demanda formativa la DGFPeIE, conjuntamente con los Directores de los Centros, planificarán la oferta educativa para el curso escolar. Los Directores formarán los grupos de alumnos recogidos en la oferta aprobada y tratando de rentabilizar la oferta, evitando actuaciones paralelas innecesarias.. En la formación de grupos deberá respetarse la ratio profesor-alumno establecida en el anexo 1.

b) Para adecuar la oferta formativa de cada Centro, a las necesidades existentes en cada localidad, y con el fin de rentabilizar recursos y mejorar la calidad de enseñanza, el Director del Centro procurará ubicar las actuaciones en aquellas localidades o barrios más idóneos, debiendo tener en cuenta los siguientes aspectos: localidades con mayor demanda, equipamiento de los locales, características de la población adulta, etc, asignando, preferentemente, en cada una de las actuaciones, al mismo Profesorado que las venía desarrollando en años anteriores.

c) Los Directores de los CEAS, deberán desplazarse a los distintos barrios y pedanías, con la finalidad de conocer y evaluar en cada momento, las distintas actuaciones de su Centro, y tener por tanto, un conocimiento de las necesidades materiales, así como de las modificaciones de grupos que sea preciso establecer a lo largo del curso escolar.

d) Asimismo, el Director de cada CEA, una vez terminado el plazo de matrícula de septiembre y en el caso de que algún profesor laboral de Educación Permanente de Personas Adultas al que se haya asignado un grupo determinado, no tenga alumnado suficiente deberá asignarle otro grupo o nivel.

En caso de que lo contemplado en el párrafo anterior no fuera posible, el Director del Centro comunicará urgentemente a la DGFPeIE dicha situación, para que, desde la misma, se pudiera gestionar –si es posible- la reubicación del profesor en otra localidad o CEA.

e) Los Directores de los CEAS, procurarán agrupar al alumnado por enseñanzas del mismo nivel. Cuando no sea posible formar así los grupos por haber un número insuficiente de alumnos, se podrán formar grupos mixtos, tratando siempre que los niveles sean consecutivos. No deben agruparse más de dos niveles educativos por grupo salvo autorización expresa, quedando determinada la denominación del grupo por el número de alumnos más numeroso.

Cuando la asistencia regular del alumnado de un grupo se reduzca de forma importante, el equipo directivo procederá al reagrupamiento con otros grupos, formación de grupos mixtos o cualquier otra medida que considere oportuna. El horario de los profesores afectados será adaptado a las necesidades del Centro por el equipo directivo y remitido a la Inspección de Educación para su aprobación, remitiendo copia igualmente al Servicio de Educación Permanente.

La ratio de las enseñanzas es el reflejado en el anexo 1, dicha ratio podrá reducirse un 25 % en los grupos mixtos, teniendo como referencia la ratio del nivel más alto. En dichos grupos se tomará el nivel de mayor horario como referente.

Asimismo, cuando exista algún alumno con necesidades educativas especiales, se reducirá la ratio establecida para el nivel educativo al que corresponda, en un 25 %.

En las actuaciones en las que exista un número considerable de alumnos con necesidades educativas especiales se procurará que otro profesor apoye el grupo preferentemente de entre aquellos que tengan habilitación o formación como profesor de pedagogía terapéutica. El equipo directivo hará una propuesta del horario de apoyo de este Profesorado, debiendo ser aprobado por la DGFPeIE.

4.9 MÓDULOS OPTATIVOS.

El módulo cuatro de ESPA tendrá carácter de optatividad, debiendo hacerse al alumnado una oferta variada de, al menos, dos opciones, en adelante campos optativos, por cada campo de conocimiento, en función de sus necesidades e intereses. Dichos campos optativos formarán parte del campo de conocimiento correspondiente y tratarán de dar respuesta a las expectativas del alumnado que desee proseguir estudios académicos y/o facilitar la inserción laboral de aquellos que así lo demanden.

Los campos optativos que se ofrecerán a los alumnos, así como sus líneas curriculares básicas serán las que se contemplan en el anexo II de la resolución de la Dirección General de Centros del M.E.C.de 19 de julio de 1994 (B.O.E. del 11 de agosto).

Cada alumno, en módulo cuatro, deberá cursar cuatro módulos optativos, uno por cada campo de conocimiento. El horario de cada uno de los cuatro módulos optativos será de cuatro periodos lectivos.

4.10 EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

En lo relativo a criterios de evaluación, promoción y atención formativa al alumnado que no alcance evaluación positiva se tendrá en cuenta lo establecido en la orden de 15 de Septiembre de 2003 (BORM del 23 de octubre) modificada por la orden de 15 de octubre de 2004 (BORM de 8 de noviembre), el artículo 7 de la OM de 17 de noviembre de 1993 (B.O.E. del 25), el Apartado 8º de la OM del 7 de julio de 1994 (B.O.E. del 13).

Será también de aplicación lo contemplado en la OM de 16 de febrero de 1996 (B.O.E. de 23 de marzo) con respecto a las enseñanzas iniciales de Educación Básica para Personas Adultas y la resolución de 29 de Junio de 2004 de la DGFPeIE.

No obstante lo anterior, y dada la especificidad de estas enseñanzas conviene precisar lo siguiente:

- La calificación final del campo de la comunicación de los módulos 1,2 y 3 será la media ponderada de las materias Comunicación e Idioma Extranjero. La ponderación de cada materia será fijada por el departamento de comunicación en su programación didáctica. En el módulo 4 la calificación final de este campo será la obtenida en Comunicación o Idioma Extranjero, ya que el alumno solo debe cursar una de ellas.
- Los campos de conocimiento no superados se considerarán pendientes y deberán recuperarse aunque el alumnado promoció de curso.
- Para poder evaluar un campo de conocimiento, el alumnado debe tener evaluación positiva en el mismo campo de los módulos anteriores.
- Los campos que el alumnado supere no deberá volver a cursarlos aunque deba repetir el módulo en el que está matriculado.
- La decisión de promoción se adoptará siempre que el alumno haya desarrollado las capacidades que le permitan proseguir con aprovechamiento los estudios del módulo siguiente, aún en el caso de que haya sido evaluado negativamente en un campo de conocimiento.
- El procedimiento para adoptar la decisión de promoción, de forma colegiada y una vez valoradas las posibilidades del alumno de continuar estudios, debe quedar contemplado en el correspondiente proyecto curricular de etapa.

- El alumnado que no obtenga evaluación positiva en los diferentes campos de conocimiento que configuran un módulo, ni tampoco el equipo de profesores acuerde la promoción de los mismos con calificación negativa, recibirá atención tutorial semanal durante el segundo cuatrimestre del curso y podrá asistir a las clases semanales de profundización y repaso que para cada campo establezca el Centro, si la disposición horaria del Profesorado lo permite, a fin de que puedan ser evaluados de ellos en la segunda quincena del mes de mayo. Caso de que el resultado de dicha evaluación fuera positivo el alumnado podrá ser evaluado del módulo siguiente correspondiente al mismo campo de conocimiento.
- Los alumnos que no hayan obtenido calificación positiva en algún campo en la evaluación ordinaria, podrán realizar una prueba extraordinaria de los campos no superados. Los Centros arbitrarán las medidas oportunas para que esta prueba se celebre en los primeros días de febrero para los alumnos matriculados en el primer cuatrimestre y en septiembre para los matriculados en el segundo cuatrimestre.
- El alumnado que no supere algún campo de conocimiento, aunque el equipo de profesores acuerde su promoción en la evaluación celebrada después de la prueba extraordinaria deberá volverlo a cursar en el año académico o cuatrimestre siguiente.
- El alumnado que haya alcanzado evaluación positiva en todos los campos de conocimiento de los cuatro módulos será propuesto para que se le expida el Título de Graduado en Educación Secundaria.
- El alumnado que haya alcanzado los objetivos de la etapa, aún en el caso de que haya sido evaluado negativamente en un campo de conocimiento, podrá ser propuesto por la junta de profesores para que se le expida el Título de Graduado en Educación Secundaria.
- Se podrá proponer al alumnado que no tenga dieciocho años o no los cumpla en el año natural en el que se matriculó para la expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria, previo informe favorable de la Inspección de Educación.

5. OTRAS DISPOSICIONES

El Director del Centro se responsabilizará de que todos los miembros del mismo tengan conocimiento de las presentes instrucciones; para ello, al comienzo del curso escolar, informará de su contenido al claustro de profesores, hará llegar copia a profesores y alumnos que la soliciten, y dispondrá lo necesario para su difusión pública.

Hasta tanto se regule la participación de los alumnos en los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación de Personas Adultas, los Directores procederán a articular

mecanismos de participación del alumnado, creando en su caso un Consejo de Alumnos y una Junta de Delegados.

El Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo (B.O.E. 2 de junio) sobre derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia en Centros docentes no universitarios, así como el Decreto número 115/2005, de 21 de octubre (BORM de 2 de Noviembre) por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares, serán de aplicación en los Centros de Educación de Personas Adultas.

Todas las actuaciones educativas quedarán sometidas a las acciones de supervisión y seguimiento que estime pertinente la Consejería de Educación y Cultura.

Murcia, a 15 de Julio de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Juan Castaño López

ANEXO 1

ENSEÑANZAS		PERIODOS LECTIVOS SEMANALES	RATIOS (mínimos y máximos)	
Básicas	Nivel I	12	1/15	1/15
	Nivel II	16	1/15	1/25
ESPA	Módulos I,II,III	18	1/20	1/30
	Módulo IV	16	1/20	1/30
Enseñanzas Técnico Profesionales	Aulas Taller ¹	4	1/15	1/20
	Iniciación Profesional	28-30	1/10	1/15
Preparación Pruebas Libres de Acceso	Contratos Formación	6	1/20	1/30
	Graduado ESO	10	1/20	1/30
	Universidad	10	1/20	1/30
	Ciclos Formativos G.S.	10	1/20	1/40
Español para Extranjeros		6	1/15	1/20
Alfa-Carné		6	1/15	1/30
Talleres de Nuevas Tecnologías y Profesionales.		10	1/15	1/30
Taller de Lectoescritura		6	1/12	1/25
Aula Mentor		4	1/10	1/20
Otros Programas Formativos		6	1/20	1/30

¹ Excepto Talleres de Lectoescritura.

ANEXO 2

Convalidaciones para la matriculación en la ESPA O ESPAD.

ESTUDIOS CURSADOS	CONVALIDA	DEBE MATRICULARSE EN
<ul style="list-style-type: none"> • 6º curso de EGB cursado. • 6º curso de Primaria superado. • Nivel II de enseñanzas básicas para Personas Adultas cursado con aprovechamiento. 		Módulo 1 de cada Campo de conocimiento.
<ul style="list-style-type: none"> • 1º curso de ESO con áreas o materias pendientes. 		Módulo 1 de cada campo equivalente a las áreas o materias pendientes.
<ul style="list-style-type: none"> • 7º curso de EGB cursado. • 1º curso de ESO superado. • Módulo 1 superado. 	Todos los módulos 1	Módulo 2 de cada Campo de conocimiento.
<ul style="list-style-type: none"> • 2º curso de ESO o módulo 2 con áreas, campos o materias pendientes. 		Módulo 2 de cada campo equivalente a las áreas o materias pendientes.
<ul style="list-style-type: none"> • 8º de EGB cursado o Título de Graduado Escolar. • 2º de ESO superado. • Módulo 2 superado. 	Todos los módulos 2	Módulo 3 de cada Campo de conocimiento.
<ul style="list-style-type: none"> • 3er curso de ESO o módulo 3 con áreas, campos o materias pendientes. 		Módulo 3 de cada campo equivalente a las áreas o materias pendientes.
<ul style="list-style-type: none"> • 1º de BUP con un máximo de dos materias no superadas. • 1º de FP1 con un máximo de dos materias no superadas. • 3º de ESO superado. • Módulos 3 superado. 	Todos los módulos 3	Módulo 4 de cada Campo de conocimiento.
<ul style="list-style-type: none"> • 4º curso de ESO o módulo 4 con áreas, campos o materias pendientes. 		Módulo 4 de cada campo equivalente a las áreas o materias pendientes.

ANEXO 3

Tabla de convalidaciones entre las áreas o materias de la E.S.O y los campos de conocimiento de la E.S.P.A. o E.S.P.A.D

	E.S.O	E.S.P.A.	E.S.P.A.D
	Si no ha superado las áreas o materias / las tiene superadas	Debe cursar el campo/se le convalida el campo.	Debe cursar el campo/se le convalida el campo.
1º	Lengua Castellana y Literatura. Lengua Extranjera.	Comunicación I	
	Matemáticas. Tecnología. Plástica.	Matemática I	
	Ciencias de la Naturaleza. Educación Física.	Naturaleza I	
	CCSS, Geografía e Historia. Música.	Sociedad I	
2º	Lengua Castellana y Literatura. Lengua Extranjera.	Comunicación II	
	Matemáticas. Tecnología. Plástica.	Matemática II	
	Ciencias de la Naturaleza. Educación Física.	Naturaleza II	
	CCSS, Geografía e Historia. Música.	Sociedad II	
3º	Lengua Castellana y Literatura. Lengua Extranjera.	Comunicación III	Comunicación III
	Matemáticas.Tecnología. Plástica.	Matemática III	Matemática III
	Física y Química. Biología y Geología. Educación Física	Naturaleza III	Naturaleza III
	CCSS, Geografía e Historia. Música.	Sociedad III	Sociedad III
4º	Lengua Castellana y Literatura. Lengua Extranjera.	Comunicación IV	Comunicación IV
	Matemáticas.Tecnología. Plástica.	Matemática IV	Matemática IV
	CCSS, Geografía e Historia. Ética. Música	Sociedad IV	Sociedad IV
	Física y Química Biología y Geología. Educación Física.	Naturaleza IV	Naturaleza IV

Nota 1: En los campos de conocimiento de ESPA o ESPAD que se correlacionan con más de una materia de ESO, y solo se tiene cursada y superada alguna de ellas, se convalidará dicho campo de conocimiento, si el alumnado demuestra que ha conseguido los objetivos de ese campo de conocimiento mediante la superación de una prueba.

Nota 2: Para la convalidación del campo Naturaleza IV el alumno debe haber cursado y superado en 4º de ESO la Física y Química y la Biología y Geología. Si el alumno ha cursado las materias pero solo ha superado una de ellas se procederá según la nota 1.

Nota 3: Si el alumnado debe cursar el campo de la Comunicación IV por no tenerlo convalidado deberá elegir uno de los tres módulos optativos que se oferten en ese campo (Lengua y Literatura, Leguajes Audiovisuales o Lengua Extranjera).

Nota 4: Según lo establecido, en el apartado 2.2 de la Orden de 10 de julio de 1995 (BOE del 15), los alumnos mayores de veinticinco años o que cumplan esa edad en el año natural en el que se formaliza la matrícula pueden formular la solicitud de exención de la Educación Física ante la Dirección del Centro en el momento de formalizar la matrícula.

ANEXO 4

ENSEÑANZAS A CONTABILIZAR PARA REDUCCIÓN DEL HORARIO LECTIVO DE MAESTROS

- Preparación para las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional.
- Preparación para las pruebas de acceso a la Universidad para Personas mayores de 25 años.
- Preparación para las pruebas libres de Graduado en Educación Secundaria.
- Iniciación Profesional (Garantía Social).
- Dedicación directiva.

ANEXO 5

Tablas de control de asistencia media a clase del alumnado.

CENTRO COMARCAL									
LOCALIDAD									
OFERTA EDUCATIVA	MAÑANA			TARDE			NOCHE		
	GRUPO	ALUMNOS	ASISTENCIA	GRUPO	ALUMNOS	ASISTENCIA	GRUPO	ALUMNOS	ASISTENCIA
NIVEL I									
NIVEL II									
T. LECTOESCRITURA									
ESPA I									
ESPA II									
ESPA III									
ESPA IV									
ESPAD III									
ESPAD IV									
PP CCFFFP									
PPLG.E SECUNDARIA									
PPA UNIVERIDAD									
E. EXTRANJEROS									
ALFA CARNE									
MENTOR									
PLUMIER									
PIP									
A. TALLER									
C FORMACIÓN									
OTROS									

En la columna asistencia debe indicarse el número de alumnos sobre los matriculados que asisten con asiduidad a las clases.

El/la Secretario/a

Vº Bº El/la Directora/a

ANEXO 6

Jornada de los Profesores laborales de Educación Permanente de Adultos .

Jornada	Horas Lectivas	Horas Complementarias recogidas en horario individual.	Horas Complementarias computables mensualmente.	Horas de preparación	Horas de jornada semanal	Porcentaje sobre la jornada ordinaria completa.
Ordinaria	24	4	2	7,50	37,50	100,00
35h	22	4	2	7,00	35,00	93,33
34h	22	4	2	6,00	34,00	90,67
25h	16	3	1	5,00	25,00	66,67
24h	15	3	1	5,00	24,00	64,00
23h	15	2	1	5,00	23,00	61,33

